

Santiago de los Caballeros, Rep. Dom.  
17 de mayo del 2022.

**GG-154-2022**

Señores  
**A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Distinguidos señores:

Por medio de la presente, tenemos a bien comunicarles que para el proceso de Licitación Pública Nacional **EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001**, para la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A., PRIMERA CONVOCATORIA**, la empresa **DELGADO MARTINEZ, S.A. ASESORES Y CONSULTORES (DELMAR)**, interpuso recurso de impugnación, recibido por **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, en fecha diecisiete (17) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), anexa a la presente.

Lo anterior, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 67 de la ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones; y del numeral 1.28 del pliego de condiciones.

Sin otro particular por el momento, les saluda.

Atentamente,

  
**Andrés Cueto Rosario**  
Gerente General

Formal recurso de impugnación, interpuesto por la sociedad Delgado Martínez S.A (DELMAR), en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

Santiago de los Caballeros, R.D.

17 de mayo de 2022

**Comité de Compras y Contrataciones**

**EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE)**

Av. Juan Pablo Duarte #74,

Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana.

*Vía correo electrónico y mensajería*

Atención: **Lic. Carlos E. Pimentel Florenzan**

Director General de Contrataciones Públicas (DGCP)

**Asunto:** Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria (en lo adelante la "Licitación").

Distinguidos miembros del Comité de Compras y Contrataciones EDENORTE:

La sociedad comercial **Delgado Martínez S.A. (DELMAR)**, organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su registro nacional de contribuyentes (RNC) núm. 1-01-56767-8, registro mercantil núm. 25302-SD, registro de proveedor del Estado núm. 10237, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Roberto Pastoriza #16, Edificio Diandy XIII, local 3SO, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su gerente Baltasar Delgado

**Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.**

Peguero, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral No. 402-2125701-3 del mismo domicilio que la sociedad, a través de su abogado constituido y apoderado especial, licenciado **Joan Javier Almánzar Cedeño**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 402-2063247-1, con domicilio en la avenida Roberto Pastoriza #16, Edificio Diandy XIII, local 3SO, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, lugar donde se elige domicilio, para todos los fines y consecuencias legales del presente proceso impugnatorio; tiene a bien someter ante el Comité de Compras y Contrataciones de EDENORTE, el presente recurso de impugnación por los motivos siguientes:

1. En fecha siete (7) de febrero del año 2022, EDENORTE convocó La Licitación, para asegurar contrataciones de estos servicios por un período de tres (3) años, contados a partir del tres (3) de octubre de 2022. Conforme la cláusula 2.12 "Documentación a Presentar" "SOBRE A: PROPUESTAS técnicas y CREDENCIALES", los oferentes, a fines de acreditar el personal a contratar, debían depositar para cada lote el "FORMULARIO F.0002, RELACIÓN DEL PERSONAL" y los anexos según apliquen (currículo vitae, certificaciones de capacitación y/o copia del título profesional según aplique en cada caso). A su vez, en la cláusula 2.14.4 "Requerimientos mínimos de personal" de los referidos pliegos de condiciones, se establecieron los perfiles que deben cumplir cada uno de los niveles de personal que son requeridos para estos servicios, definiendo las cantidades mínimas exigidas para cada lote.
2. Acorde con la cláusula 3.4.1 "Evaluación Oferta Técnica" de los pliegos de condiciones, modificada por la Enmienda de fecha once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), se dispuso expresamente lo siguiente:

Los oferentes deberán presentar oferta técnica para la totalidad de los Coordinadores y Supervisores que son requeridos por lote, los

**Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.**

cuales fueron indicados en el punto 2.14.4 Requerimientos Mínimos de Personal del presente Pliego de condiciones, **si los oferentes no disponen de la totalidad del personal requerido por lote para dichas posiciones (Coordinadores y Supervisores), los mismos podrán presentar vía declaración jurada por lote (DECLARACIÓN JURADA-PERSONAL 01) la cantidad de personal a contratar que fuera necesaria para completar dicho requerimiento<sup>1</sup>.**

Presentación por lote de una declaración jurada (DECLARACIÓN JURADA – PERSONAL 02) como parte de su oferta técnica, **en donde el oferente se compromete luego de la notificación de adjudicación a disponer del resto del personal (Técnico Nivel 1, Técnico Nivel 2, Técnico Nivel 3 y Técnico Nivel 4), requerido por lote, el cual está indicado en el punto 2.14.4 Requerimientos Mínimos de Personal del presente Pliego de condiciones<sup>2</sup>.**

3. La lógica de esta previsión de los pliegos de condiciones y su enmienda, radica en que a menos que cuenten con contratos vigentes, existe la posibilidad que no todos los oferentes puedan contar con un personal contratado que puedan identificar de forma precisa, sino hasta el momento en que resulten adjudicatarios. De ahí que en la misma, se les otorgue un plazo de sesenta (60) días hábiles<sup>3</sup> para su contratación, contados a partir de la adjudicación.

<sup>1</sup> Énfasis añadido.

<sup>2</sup> El destacado es nuestro.

<sup>3</sup> En un principio eran veinte (20) días hábiles, sin embargo eso fue aumentado a sesenta (60) días hábiles mediante la Enmienda a los pliegos de condiciones, precisamente dada el tiempo que razonablemente se requeriría para poder cerrar estas contrataciones una vez obtenida la adjudicación.

**Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.**

4. Cumpliendo con estas disposiciones, DELMAR depositó como parte de su oferta técnica, el Formulario F.002 "Listado del Personal Profesional y Técnico", en la que para aquellos lotes donde no cuenta con un personal contratado a la fecha, refirió a las "declaraciones juradas personal 01", las cuales depositó con fecha quince (15) de marzo de 2022, acatando literalmente el contenido del modelo que se adjunta a los pliegos de condiciones, de cuyo texto extraemos lo siguiente:

"1.- Que a la fecha de la presentación de nuestra oferta, solo contamos con la cantidad de Personal (Coordinador/Supervisor) descrita en cuadro de más abajo, respecto de lo requerido por EDENORTE para ejecutar los servicios objeto de la Licitación Pública Nacional EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PÉRDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA, S.A. PRIMERA CONVOCATORIA., respecto del Lote \_\_\_\_\_, correspondiente a la zona o sector \_\_\_\_\_.

Puesto	Cantidad
Coordinador	-
Supervisor	-
<b>TOTAL</b>	-

"2. En virtud de lo anterior y del poder que me ha sido conferido, por medio de la presente declaración, asumimos el compromiso expreso frente a EDENORTE, de que, en caso de resultar adjudicatarios del referido proceso, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, luego de la notificación de adjudicación, tendremos disponibles y conforme a los

**Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.**

perfiles de cada posición la totalidad de Personal (Coordinador/Supervisor) requerido por EDENORTE, conforme lo estipulado en el pliego de condiciones de este proceso y respecto del Lote 1 (uno), correspondiente a la zona o sector Santiago”.

5. De modo similar, fueron debidamente depositadas, las “declaraciones juradas cumplimiento de personal 02”, también de fecha quince (15) de marzo de 2022, en las que respetando literalmente el contenido y formato previsto, se certificó lo siguiente:

“Una vez adjudicado el proceso EDENORTE-CCC-LPN-2022-0001 para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN TÉCNICA DE PERDIDA EN LA ZONA DE CONCESIÓN DE EDENORTE DOMINICANA S.A., PRIMERA CONVOVATORIA, respecto del Lote 1 (uno), correspondiente a la zona o sector Santiago, y de resultar adjudicatario, **nos comprometemos a tener disponibles y conforme a los perfiles de cada posición la totalidad del personal que fue requerido por EDENORTE<sup>4</sup>** como no obligatorio para la evaluación técnica del proceso en el Pliego de Condiciones (Técnico Niveles 1, 2, 3 y 4) en 60 días hábiles luego de la notificación de la adjudicación”.

6. Nótese que acogiéndose a una dispensa ofrecida por los pliegos de condiciones y su enmienda, DELMAR indicó que si bien no contaba a la fecha con el personal contratado para estos lotes, asumía el compromiso de tener “(...) **disponibles y conforme a los perfiles de cada posición la totalidad de Personal (Coordinador/Supervisor) requerido por EDENORTE**”. Los mismo aplica para los técnicos niveles 1, 2, 3 y 4 según la declaración requerida para estos.

---

<sup>4</sup> Énfasis añadido.

Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.

7. Para sorpresa nuestra, en un ejercicio que contrasta con el preciso contenido de los pliegos de condiciones y su enmienda, mediante el informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), DELMAR fue descalificado de los lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, bajo el siguiente argumento:

“EL OFERENTE NO COMPLETÓ DE MANERA CORRECTA EL FORMULARIO LISTADO DEL PERSONAL 002, SOLO INDICA “VER LA DECLARACIÓN JURADA EN CERO PARA EL COORDINADOR Y SUPERVISOR, NO PRESENTA CURRÍCULOS NI CERTIFICACIONES REQUERIDAS”.

8. Esta decisión es claramente contraria a la posibilidad que ofrecen los pliegos y su enmienda, para aquellos oferentes que a la fecha no cuenten con la cantidad de coordinadores y supervisores, única razón por la que se habilitan las declaraciones de personal 01 y 02. Y es que, si no se tienen identificados los coordinadores y supervisores que se utilizarán en cada lote (debido a la imposibilidad de contratarlos o de comprometerlos antes de ser adjudicatarios), es imposible que se adjunten los currículos y certificaciones requeridas. De ser esa la interpretación que prevalezca, no habría tenido sentido el ofrecer la oportunidad de cumplir este requisito bajo declaración jurada.
9. En cuanto al argumento de que se ha presentado una declaración jurada en cero, debemos resaltar que al señalar en cada una de las declaraciones juradas el compromiso expreso de tener “(...) **disponibles y conforme a los perfiles de cada posición, la totalidad de Personal requerido por EDENORTE**”, DELMAR está garantizando las cantidades mínimas que se requirieron para cada posición y para lote en las páginas 47 y 48 de los pliegos de condiciones. Esto quiere decir, que tanto los perfiles y las cantidades son conocidas por EDENORTE, pues ha sido ella quien la ha establecido, por

**Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.**

lo que resulta excesivo, improcedente e irrazonable, descalificar a un oferente que simplemente se ha acogido a un medio provisto por la propia entidad contratante.

10. El artículo 8, párrafo II de la Ley núm. 340-06<sup>5</sup> establece que: “Las entidades públicas no impondrán criterio, requisito o procedimiento alguno para evaluar la idoneidad y capacidad de los proponentes, diferentes a aquéllos que hayan quedado descritos en el pliego de condiciones”. Asimismo, en la cláusula 4.1. “Criterios de Adjudicación” de los pliegos de condiciones se reconoce que para fines de adjudicación únicamente se tendrán en cuenta “los factores técnicos y económicos ofertados por lote, conforme han sido indicados en el presente pliego de condiciones”.
11. Bajo la misma esencia, los párrafos I y II del artículo 6 de la resolución núm. PNP-06 2020 <sup>6</sup>de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), prohíbe a las entidades contratantes el establecer cualquier reserva de derecho, para ampliar o reducir los criterios de evaluación y adjudicación con base a criterios o subcriterios no previstos en los pliegos de condiciones o que no tengan ponderación previa en las bases de licitación, por constituir una mala práctica administrativa y no garantizar los principios de que rigen las compras y contrataciones públicas.
12. En el seno de la contratación pública, el ordenamiento jurídico establece el sometimiento de la Administración a los pliegos como ley del contrato, siendo éstos el elemento reglado que permite un control posterior, puesto que de lo contrario se pueden afectar los derechos de los licitadores incurriendo en discrecionalidad excesiva y arbitrariedad en la valoración de las ofertas.

---

<sup>5</sup>Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

<sup>6</sup> Resolución núm. PNP-06 2020 de fecha 14 de septiembre de 2020, sobre pautas generales para la elaboración de los pliegos de condiciones, fichas técnicas y términos de referencia en los procedimientos de contratación pública.

**Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.**

13. Las anteriores consideraciones se relacionan con el principio de inalterabilidad de los documentos base de los procedimientos competitivos de selección, que imponen a las entidades contratantes el deber respetar el contenido del pliego y las instrucciones para su diligenciamiento, especialmente, en lo relativo a los requisitos habilitantes de los oferentes. En esta medida, no existe posibilidad de que las entidades estatales modifiquen una vez abiertas las ofertas, las exigencias y criterios de evaluación, pues esto constituye una vulneración al referido principio de inalterabilidad.
14. El pliego de condiciones está definido como la norma que disciplina e instruye el procedimiento licitatorio de selección de los contratistas y por ende delimita el contenido y alcance de la relación entre las partes eventuales al momento de la suscripción del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento tanto para la entidad contratante, como para el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato.
15. Mediante resolución núm. 15/2014, de 17 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón razonó lo siguiente: "Durante el proceso de licitación la inalterabilidad de los Pliegos se exige de un modo mucho más riguroso que durante la fase de ejecución, tal como se desprende de las previsiones contenidas en los artículos 115.1 y 116 del TRLCSP, relativas a que los PCAP y los PPT deberán aprobarse siempre antes de la licitación del contrato. Mandato legal que responde a la necesidad de respetar los principios básicos que rigen en materia de contratación administrativa, sobre igualdad, libre concurrencia, seguridad jurídica y transparencia dado que, si el órgano convocante modifica unilateralmente durante el procedimiento de licitación los requisitos y criterios de selección, se estarían vulnerando abiertamente los principios reseñados".
16. Y es que, repetimos, DELMAR no ha hecho otra cosa que someter su oferta técnica a la previsión de los pliegos de condiciones y de su enmienda, que permiten cumplir el requisito de personal a través de declaraciones juradas, con formatos y contenido

**Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.**

predeterminados por la propia EDENORTE, las cuales nacen de la lógica sustancial de evitar que solamente aquellos oferentes que tengan contratos vigentes y por ende personal contratado o comprometido en la zona de influencia del contrato, sean los que puedan cumplir con este criterio.

17. De ahí que resulte improcedente, injustificada e irracionalmente motivada nuestra descalificación, en aquellos lotes donde nos acogimos a dicho procedimiento de participación, por haber inobservado EDENORTE, las cláusulas del pliego de condiciones que ella misma puso a disposición de los interesados.

Por todas las razones antes expuestas, y por las que puedan ser suplidas de oficio o a petición de la Administración apoderada durante la instrucción de este procedimiento administrativo, **Delgado Martínez S.A. (DELMAR)**, tiene a bien solicitar lo siguiente:

**Primero (1º):** En cuanto a la forma, **declarar** regular y válida el presente recurso de impugnación por haber sido interpuesto de conformidad con el artículo 67, numeral 1) de la Ley núm. 340-06, así como de la cláusula 1.28, numeral 1) de los pliegos de condiciones de la licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001.

**Segundo (2º):** En cuanto al fondo, **ACOGER** el presente Recurso de Impugnación y, en consecuencia, **DISPONER** lo siguiente:

- (i) **DESESTIMAR** el informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, específicamente en cuanto a la descalificación de **Delgado**

**Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.**

**Martínez S.A. (DELMAR)**, de los lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, por haberse realizado en base a un análisis contrario a las disposiciones de los pliegos de condiciones de esta Licitación y su enmienda.

- (ii) **HABILITAR** la oferta técnica (sobre A) de **Delgado Martínez S.A. (DELMAR)**, de los lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, y en consecuencia permitir la apertura de sus ofertas económicas referentes a estos lotes, por haber sido calificado integralmente para participar en esta segunda etapa del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001.
- (iii) **ABTENERSE** de celebrar el acto de apertura de ofertas económicas (sobre B) de la licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, hasta tanto sea conocido y fallado el presente recurso de impugnación, preservando así los derechos del impetrante a un debido proceso y a una tutela administrativa efectiva.
- (iv) **SUSPENDER** cautelarmente todo efecto derivado del el informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, específicamente en cuanto a la descalificación de **Delgado Martínez S.A. (DELMAR)**, de los

**Formal recurso de impugnación en contra del informe de evaluación de credenciales y ofertas técnicas (sobre A), emitido por el comité de compras y contrataciones de EDENORTE DOMINICANA S.A. (EDENORTE), dentro del procedimiento de licitación pública nacional núm. EDENORTE-CCC-LPN-2022-001, para la contratación de los servicios de gestión técnica de pérdidas en la zona de concesión de EDENORTE, primera convocatoria.**

lotes 1, 2 y 3 del sector Santiago, lotes 1, 2 y 3 del sector Puerto Plata, y de los lotes 1, 2 y 3 del sector San Francisco, mientras se conoce el procedimiento administrativo incoado.

Se hace la más amplia y expresa **reserva** del derecho de depositar posteriormente, en caso de ser necesario o de interés, cualquier medio de prueba y, además, muy especialmente, proponer, en el momento procesal correspondiente, cualesquiera otras pretensiones que considere pertinentes.

***Bajo la más amplia y absoluta reserva de derechos y acciones***

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

  
\_\_\_\_\_

**Joan Javier Almánzar Cedeño**

**Abogado apoderado especial de Delgado Martínez S.A. (DELMAR),**